

TRATADO

-- DE --

PAZ Y UNION

ENTRE

NICARAGUA Y EL SALVADOR



1845

Tratado de Paz y Unión entre Nicaragua  
y El Salvador, firmado en San Fernan-  
do de Masaya el 6 de mayo de 1845.

---

Artículo 1º

Los Estados de Nicaragua y El Salvador se obligan á conservar entre sí una paz y unión inalterables. Dado caso sea perturbada por algún agravio grave, directo y conocido, el ofendido no podrá tomar satisfacción por sí antes de haber expuesto sus reclamos, y pedido explicaciones por tres veces y que no se haya atendido.

Artículo 2º

Ninguno de los Estados contratantes intervendrá en manera alguna en los arreglos interiores del otro, ni menos intentará por la fuerza que se alteren los establecidos.

Artículo 3º

Se obligan á tratarse el uno al otro con toda consideración y contemplación, por las grandes ventajas que resultan de conservar recíprocamente su fraternidad y unión. Y para que este Pacto sea estable, se comprometen á no alterar en los que se celebren con los otros Estados, las bases esenciales establecidas en el presente.

#### Artículo 4º

Se comprometen á auxiliarse recíprocamente en los casos de una injusta guerra; defenderse unidos de cualquiera fuerza extraña que intente someterlos, y mirar cada uno de ellos, como propios, los intereses del otro.

#### Artículo 5º

Siendo general el clamor de los pueblos de la República por el establecimiento de un Gobierno Nacional, que le dé existencia política y representación ante las Naciones extranjeras, los Estados contratantes se comprometen, firme y religiosamente á cooperar, de la manera más eficaz y positiva á su establecimiento é implantación. Y pareciendo adecuado á la posición y circunstancias de la República, sino para que rija, al menos para crear el más conveniente, el proyecto de reformas presentado por el Supremo Delegado á las Asambleas de los Estados, Nicaragua y El Salvador lo recomiendan y ofrecen interponer todo su valimiento para que sea adoptado, tanto por sus respectivas Legislaturas, como por las de los demás Estados de Centro América.

#### Artículo 6º

Mientras se establece el Gobierno Nacional que debe representar á la República, el Estado del Salvador se compromete á unir todos sus esfuerzos, á fin de que tengan efecto las justas reclamaciones hechas ó que se hiciesen por el Gobierno de Nicaragua al Gabinete de Saint James, por la injusta ocupación de la costa de San Juan del Norte.

#### Artículo 7º

Se comprometen ambos Gobiernos á reintegrarse mutuamente los enseres de toda clase que á cada uno pertenezcan, de los que existen depositados en Nacaome; siempre que el convenio de 18 de abril, celebrado en Chinameca, tenga cumplido efecto, y en caso contrario, se obligan ambos y cada uno de por sí á hacer las reclamaciones debidas, hasta conseguirlos, y distribuirlos á sus respectivos dueños; haciendo otro tanto con los demás intereses que aparezcan en poder de hijos de cualquiera de los Estados contratantes.

#### Artículo 8º

El presente Convenio será ratificado por el Supremo Gobierno del Salvador, dentro de treinta días de la fecha.